57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 4 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2019-0739.

La diligencia de notificación surtida al demandado **Funeme Pérez** (fls. 43 a 55), en los términos del Decreto 806/2020 no será tenida en cuenta, toda vez que en lo que a notificaciones refiere, el artículo 40 de la Ley 153 de 1987 prevé que, *"...los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y* ***las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando*** *se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes* ***o comenzaron a surtirse las notificaciones***". (Negrilla fuera de texto)

En ese sentido, como la diligencia de notificación en este caso comenzó a surtirse en octubre de 2019, con la remisión de la citación prevista en el art. 291 del CGP, será bajo esa misma cuerda que deberá continuarse con el enteramiento del demandado.

Así las cosas, se requiere al demandante, para que remita el aviso en los términos del art. 292 de la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 105
Hoy - 7 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES